

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital e provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 183 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Srma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de don Antonio de Torres Pardo y Durán, Fiscal electo de la Audiencia de Palma, y justificado en el expediente instruido al efecto que se halla inutilizado físicamente para el servicio; de conformidad con lo prevenido en los artículos 811 y 832, en relacion con el 204 y 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con los honores de Fiscal de la Audiencia de Madrid, y el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de don Juan Pesa y Huerta, Presidente de Sala, electo, de la Audiencia de Cáceres, y resultando justificado que se halla inutilizado físicamente para el servicio; de conformidad con lo prevenido en los artículos 204 y 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, y el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Antonio Rivera pidiendo indulto de la pena de 45 días de suspensión que el Tribunal de imprenta de esta Corte impuso al periódico «El Pabellon Nacional,» que el exponente dirige:

Considerando que los abusos en el ejercicio de la libertad de imprenta son de naturaleza análoga á la de los delitos penados por el Código penal en los capítulos 1.º y 2.º, título 2.º, libro 2.º, y capítulos 1.º, 2.º y 3.º, tit. 3.º del mismo libro, á los cuales se refiere el art. 29 de la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar al periódico «El Pabellon Nacional» de la pena de 45 días de suspensión que le impuso el Tribunal de imprenta de esta Corte por contravención á lo prevenido en el párrafo tercero, art. 1.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1875, en un artículo cuyo epígrafe es: «Al Rey,» que empieza con la palabra «Señor,» y termina con estas otras: «La Redacción;» publicado en el número 1647, correspondiente al día 6 de Abril de este año.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y

siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto por el Fiscal de la Audiencia de Granada, en la cual se condena á Antonio Perez Fernandez á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que el reo habia observado buena conducta antes de cometer el delito, y ha dado después pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado y propuesto por el Tribunal sentenciador, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Perez Fernandez de la pena capital que le fué impuesta en la causa de que se trata, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Maria Gimeno y Boix pidiendo que se indulte á su hermano Valentin Gimeno y Boix de la pena de siete años de prision mayor que la Audiencia de Valencia le impuso en causa sobre atentado contra la Autoridad;

Considerando que el reo observó buena conducta antes de cometer el delito, ha dado después pruebas de arrepentimiento, y lleva sufridas más de nueve décimas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Valentin Gimeno y Boix indulto del resto de la pena de siete años de prision mayor que le fué impuesta en la causa de que vá hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Núm. 2858.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependencias de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias en busca de una yegua cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habida la pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Agullar.

Córdoba 11 de Junio de 1877.

El Gobernador,

Agustin Salido.

Señas.

Edad cerrada, alzada, mediana, pelo alazan, hierro A y con dos lunares en el labio superior.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA.

Reparto hecho por la Excm. Diputacion provincial en sesion de 29 de Mayo último, del contingente provincial que han de satisfacer los pueblos de esta provincia en el año económico de 1877 á 1878, bajo la base de una suma igual al importe del cincuenta por ciento de los recargos autorizados sobre las especies de consumos, segun el dato oficial que publicó la Administracion económica en el «Boletin oficial» número 32, correspondiente al 5 de Agosto de 1876.

	Importe del enca bezamiento con el recargo.	Cupo para cubrir el déficit de la provincia, igual al 50 por 100.
	Pesetas. Céntimos	Pesetas. Céntos.
Adamúz.	25019	12509 50
Aguilar.	70471	35235 50
Alcaracejos.	5501	2750 50
Almodóvar.	12816	6408
Añora.	6050	3025
Almedinilla.	40010	5005
Baena.	75992	37996
Belalcázar.	27500	13750
Belméz.	17050	3525
Benamejí.	29325	14662 50
Blázquez.	4180	2090
Bujalance.	47150	23575
Córdoba.	425000	212500
Cabra.	82800	41400
Cañete.	14520	7260
Carcabuey.	16221	8110 50
Carlota.	44300	7150
Carpio.	9460	4730
Castro del Rio.	46000	23000
Conquista.	2035	1017 50
Doña-Mencia.	17600	8800
Dos-Torres.	23760	11888
Encinas-Reales.	9680	4840
Espejo.	25300	12650
Espiel.	12320	6160
Fernan-Nuñez.	35938	17969
Fuente la Lancha.	1360	680
Fuente Obejuna.	26140	13070
Fuente Tójar.	6050	3025
Fuente Palmera.	9350	4675
Guadalcazar.	2640	1320
Granjuela.	3080	1540
Guijo.	1430	715
Hinojosa.	52900	26450
Hornachuelos.	10230	5115
Lucena.	144586	72293
Luque.	13940	6970
Montalvan.	12210	6105
Montemayor.	14300	7150
Montilla.	94415	47207 50
Montoro.	104995	52497 50
Monturque.	4559	2279 50
Morente.	2970	1485
Nueva Carteya.	6710	3355
Obejo.	2750	1375
Palenciana.	10626	5313
Palma del Rio.	37845	18922 50
Pedro Abad.	9625	4812 50
Pedroche.	10780	5390
Posadas.	18706	9353
Pozobanco.	60950	30475
Priego.	44965	22482 50
Puente Genil.	57270	28635
Rambla.	35650	17825
Rute.	43240	21620
San Sebastian.	3410	1705
Santaella.	19800	9900
Santa Eufemia.]	6050	3025
Torrecampo.	13674	6837
Valenzuela.	12650	6325
Valsequillo.	4620	2310
Victoria.	4089	2044 50
Villa del Rio.	21450	10725
Villafranca.	14378	7189
Villaharta.	2200	1100
Villanueva de Córdoba.	34730	17365
Villanueva del Duque.	9460	4730
Villanueva del Rey.	11000	5500
Villaviciosa.	13750	6875
Villaralto.	5500	2750
Viso.	18686	9343
Iznajar.	21281	10640 50
Zuheros.	11000	5500
Total.	2137998	1068999

Córdoba 29 de Mayo de 1877.—El Presidente de la Diputacion provincial, Ignacio Garcia Loyera.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 5 del mes actual, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts. Ctsa
Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	2684 94
Id. cereales con id. id.	224 56
Idem sal con el 50 por 100.	> >

Arbitrios sobre especies adicionadas. 255 76

Total. 3165 26

Córdoba 6 de Junio de 1877.— Longoria.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 6 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts. Cts.
Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	1963 18
Id. cereales con id. id.	724 49
Idem sal con el 50 por 100.	> >

Arbitrios sobre especies adicionadas. 348 41

Total. 3036 08

Córdoba 7 de Junio de 1877.— P. O., Fernando Montilla.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Pedroche.

Anuncio.
Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa por haber terminado el contrato que existia con el que ha venido desempeñandola, se anuncia al público por término de 15 dias contados desde el dia en que aparece inserto el presente en

el «Boletin oficial» de la provincia.

La dotacion anual que ha de disfrutar el agraciado es la de mil doscientas cincuenta pesetas por la asistencia de 250 familias pobres pagadas por trimestres vendidos de los fondos municipales quedando en libertad de celebrar contratos con las demas familias pudientes para su asistencia facultativa.

Las solicitudes deberán presentarse en esta Alcaldia dentro de plazo antes fijado.
Pedroche 4.º de Junio de 1877.
—José Morillo Tirado.

Alcaldia constitucional de Villa del Rio.

Don José Gomez Criado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1877 á 78, queda espuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia, de que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villa del Rio 28 de Mayo de 1877.
—José Gomez Criado.—P. S. M. Bartolomé Madueño, Secretario.

Alcaldia constitucional de Almodovar.

Don Rafael Lopez Féria, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobada por la Junta pericial entrante la rectificacion hecha al amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, para el repartimiento correspondiente al año económico de 1877 á 78, con acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se halla espuesto al público por el término de quince dias para oír de agravios.

Almodovar 29 de Mayo de 1877.
—Rafael Lopez.

Alcaldia constitucional de Villanueva de Córdoba.

Queda espuesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días contado desde la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año.

Villanueva de Córdoba 31 de Mayo de 1877.—José Antonio Martos.

Núm. 2777.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza de esta ciudad, que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribución territorial correspondiente al próximo año económico de 1877 á 78, queda de manifiesto por término de quince días contados desde el de la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que todos los propietarios en él comprendidos, puedan examinarlo y reclamar de agravios si se consideran perjudicados en la clasificación de sus fincas; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que hagan por este concepto.

Montoro 31 de Mayo de 1877.

—El Alcalde, Bartolomé Romero.
—El Secretario, Manuel de Burgos.

Núm. 2829.

Alcaldía constitucional de Cañete de las Torres.

Don Simón Moyano Borrego, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el arrendamiento á venta libre de todas las especies en conjunto para cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos legales, durante el inmediato ejercicio de 1877-78, el Ayuntamiento ha acordado con el fin de facilitar la licitación, que dichas especies se arrienden separadamente también á venta libre bajo los tipos que se dirán y condiciones que constan del expediente; siendo preferibles las posturas que abracen uno ó varios de los grupos en que se dividen, ó aquellas que se hagan por mayor número de grupos ó de especies indistintamente, todo para hacer menos sensible el reparto si por necesidad hubiera que recurrir á él.

Especies.	Total por grupos.	
	Pesetas.	Pesetas.
Especies.	Tipo para la subasta.	Total por grupos.
	Pesetas.	Pesetas.
	160	5288
Especies.	Tipo para la subasta.	Total por grupos.
	Pesetas.	Pesetas.
	40	2981 88
Especies.	Tipo para la subasta.	Total por grupos.
	Pesetas.	Pesetas.
	2981 88	470 40
Especies.	Tipo para la subasta.	Total por grupos.
	Pesetas.	Pesetas.
	470 40	8394 76
Especies.	Tipo para la subasta.	Total por grupos.
	Pesetas.	Pesetas.
	8394 76	600
Especies.	Tipo para la subasta.	Total por grupos.
	Pesetas.	Pesetas.
	600	64
Especies.	Tipo para la subasta.	Total por grupos.
	Pesetas.	Pesetas.
	64	19526

Respecto á la sel común, queda al arbitrio del Ayuntamiento llevar ó no á efecto la subasta aun despues de celebrada, en vista de lo que sobre este punto se ordene por la futura ley de presupuestos. Atendido lo avanzado de la época en que nos hallamos, la subasta tendrá efecto solo en dos remates los días 13 y 21 del mes actual y hora de las doce de la mañana en estas Casas capitulares con sugestión al artículo 194 de la instrucción.

Cañete las Torres 5 de Junio de 1877.—Simón Moyano.—P. A. del A., Rafael Vivas, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2755.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Testimonio.

Don Juan Bautista Gimenez y Sarano, Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta villa etc.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi Escribanía se han segvido autos á instancia de Pablo de Sierra Hidalgo, sobre que se le declare pobre para litigar, en los cuales seguidos por sus trámites ha recaído el siguiente

Auto. Resultando que el Procurador Don Manuel de Luque Moreno, en nombre de Pablo de Sierra Hidalgo de estos vecinos, presentó escrito de demanda solicitando se le declare pobre para litigar con el Licenciado Don Manuel de Cándenas y Mesa, como albacea de José Hidalgo Baena, ofreciendo justificación sobre dicho extremo.

Resultando que conferido traslado de citada demanda á el Don Manuel de Cándenas por término de seis días, dejó de evacuarlo, por lo que le fué acusada la rebeldía.

Resultando que conferido asimismo traslado al ministerio público, lo evacuó siendo de opinion que no teniendo nada que oponer á la solicitud deducida por el Pablo de Sierra, se recibiesen á prueba los autos.

Resultando que recibidos á prueba dentro de su término fueron examinados los testigos que presentó el Sierra, los que declaran que este es pobre, por cuanto no le conocian otros bienes que una sexta parte de casa y una cuarta de aranzada de viña.

Resultando que pasados los autos de nuevo al Promotor fiscal los devolvió manifestando que debia declararse pobre á Pablo de Sierra y con derecho á gozar de los beneficios que le concede el art. 181 de la Ley de Enjuiciamiento civil, mediante á que aun cuando posee algunos bienes no le producen el doble jornal de un brasero en esta localidad.

Resultando que traído á estos autos certificado de la contribucion que paga el solicitante por las fincas que posee, resulta ser en junto doce pesetas y ochenta y cinco céntimos.

Considerando que por todo lo espuesto es visto y probado testifical y documentalente que la cantidad que Pablo de Sierra Hidalgo paga como contribucion por los bienes que posee no llega á veinte y cinco pesetas y que por ello debe declararsele pobre y con dere-

cho á gozar de los beneficios establecidos en el art. 181 sin perjuicio de lo determinado en el 200 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declararé á el Pablo de Sierra Hidalgo pobre para litigar con Don Manuel Cándenas y Mira como albacea de José Hidalgo Baena y con derecho á gozar de los beneficios concedidos á los de su clase, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 198 al 200 de indicada Ley; notifíquese haciéndolo en Estrados por lo respectivo á Don Manuel de Cándenas, y publíquese por medio de edictos que se fijarán en las puertas del Juzgado é insertarán en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Victor Feijóo y Santalla.

Publicacion.—Dado y publicado fué el anterior auto definitivo por el Sr. D. Victor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy de que doy fé.

Ramblla diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Juan B. Gimenez.

El anterior auto inserto está conforme á la letra con su original de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y remitir para su insercion en el «Boletín oficial» al Sr. Gobernador civil de esta provincia, segun lo mandado, pongo el presente que firmo en la Rambla á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Juan B. Gimenez.

Núm. 2762.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Francisco Morales Becerri, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido etc.

Doy fé: que en el mismo y por ante mí se ha seguido expediente para acreditar su estado de pobreza legal Antonio Montemayor Mures vecino de Monturque y en ellos ha recaído el siguiente

Auto definitivo. En la ciudad de Aguilar á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Esteban Perez y Torres Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este expediente y:

Resultando que en veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y seis se presentó escrito por el procurador Don José Maria Morales en nombre de Antonio Montemayor Mures, en los autos sobre declaracion de bienes libres de los que constituyen la dotacion de la capellanía fundada por Francisco

Díaz de Monturque, solicitando se le declarara pobre en el sentido legal; del que dado traslado á los hijos y herederos de José Montemayor vecinos de dicha villa de Monturque y al Promotor fiscal fueron aquellos declarados rebeldes.

Resultando que seguido el expediente de pobreza en rebeldía de los presuntos demandados y recibidos á prueba dentro del término, la ha practicado el actor testifical y documental de la que aparece no posee bienes bastantes á cubrir el doble jornal de un brasero.

Resultando que venidas las pruebas practicadas y entregadas al Ministerio Fiscal, este ha estimado procedente la declaracion de pobreza del Antonio Montemayor Mares.

Considerando que los tribunales deben declarar pobres á los que no poseen bienes ni rentas bastantes á cubrir el doble jornal de un brasero:

Considerando que en tal concepto probado como se halla que Antonio Montemayor Mares, no posee bienes bastantes debe ser declarado pobre y disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede la Ley.

Vistos los artículos ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil S. S. por ante mí el actuario dijo: que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Antonio Montemayor Mares, con los hijos y herederos de José Montemayor vecino de Monturque, mandando se defende y ayude como tal pobre gozando de los beneficios que á los de su clase concede la citada Ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho y ciento noventa y nueve de la misma mandando se inserte este auto en el «Boletín oficial» de la provincia por la rebeldía de los demandados. Y por este su auto definitivo así lo acordó, mando y firma dicho Sr. Juez doy fé: — Esteban Pérez y Torres. — Francisco Morales y Becerril.

El auto inserto está conforme con su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletín oficial», estampo el presente en Aguilar ventiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y siete. — Francisco Morales y Becerril.

ANUNCIOS.

VENTA.

Se vende la casa principal calle de las Saravias núm. 6 moderno, en esta capital, con agua de pie, graneros y cuadra.

Puede tratarse con Don Andrés Laso de la Vaga, calle de los Moros núm. 13.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel pautado grafico, método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para texto en las escuelas de Instrucción primaria: se vende en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle San Fernando núm. 34.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene correspondencia el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guía de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganadería con formularios etc., 2 pesetas.

«Guía práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

ARRENDAMIENTO.

En la Administracion de los señores Marqueses de Viana, estable-

cida en las casas principales número 2 plazuela de D. Gomez de esta ciudad, se trata desde el día del arrendamiento, para desde San Juan próximo, de la casa núm. 746, sita en la calle del Petre ó Lineros de esta dicha ciudad.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 2.º, Madrid.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prentuario de la Administracion municipal» con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

GUIA DE LA CONTRIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completa de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidas las artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley

de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 28 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos.—(6.ª edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillaramiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4, en la Ribera, y la otra en la calle del Petre ó Lineros, núm. 76: tratándose de ellas desde el día en la Administracion de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales núm. 2, Plazuela de Don Gomez de esta capital. 6-6

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, Librería y Litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.